

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante	BRIAN DANILO MEJIA GALLEGO
Demandado	LAURA ZAPATA ARBOLEDA
Radicado	No. 05001-31-10-008 – 2022-00541–00
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 333 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada por el señor BRIAN DANILO MEJIA GALLEGO, en relación con la niña SOL MEJIA ZAPATA contra la señora LAURA ZAPATA ARBOLEDA .

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el artículo 392 numeral segundo, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos correspondientes. Se allegará prueba de la respectiva notificación.

CUARTO: Se fijan como alimentos provisionales para la niña SOL MEJIA ZAPATA a cargo del señor BRIAN DANILO MEJIA GALLEGO en el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal vigente en Colombia, dineros que serán entregados previa firma de recibido o consignados en la cuenta de

títulos judiciales de este despacho judicial, dentro de los cinco (05) primeros días del mes; cuenta No. 050012033008 - Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Se reglamentan visitas provisionales al padre de la niña SOL MEJIA ZAPATA y su señor padre BRIAN DANILO MEJIA GALLEGO, los días sábados de 2 p.m a 5 p.m, quien la recogerá y entregará en la residencia de la menor de edad o en lugar de fácil acceso para la entrega de la menor de edad, sin poner en riesgo su integridad física y con el cumplimiento cabal de los horarios establecidos por el despacho.

SEXTO: Notificar a la Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SERGIO NOVOA RESTREPO, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA